Bogotá D.C. 6 de mayo de 2026

ECO-207-26-S

Señores:
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PARQUES
SUPERVISOR
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IDRD- SG-3819-2025 objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA INSECTOS, CONTROL DE ROEDORES, DESINFECCIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS DIFERENTES PARQUES ADMINISTRADOS POR EL IDRD, UBICADOS EN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES Y EN LAS SEDES ADMINISTRATIVA Y ARCHIVO DEL IDRD."

ASUNTO: **Solicitud de modificación contractual – prórroga.**

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de ECOFLORA S.A.S. en el marco de la ejecución del contrato de la referencia, me permito solicitar a esta Supervisor la emisión de concepto favorable para la modificación contractual consistente en la prórroga del contrato, con fundamento en las condiciones técnicas, operativas, financieras y jurídicas que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

1. Mediante proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDRD-SG-SASI-038-2025, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribió con ECOFLORA S.A.S. el Contrato IDRD-SG-3819-2025, cuyo objeto es la prestación del servicio de fumigación para insectos, control de roedores, desinfección y lavado de tanques de almacenamiento de agua en los parques y escenarios administrados por el IDRD y en sus sedes administrativa y de archivo, por un valor total de $867.000.000 M/CTE, financiado con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 5247, 5248 y 5249 del 16 de julio de 2025.

2. El plazo contractual fue estructurado bajo la fórmula "*SIETE (7) MESES y/o hasta agotar recursos*", lo que significa que el contrato no termina exclusivamente por el vencimiento del plazo sino también por el agotamiento efectivo del presupuesto comprometido, lo primero que ocurra.

3. El Acta de Inicio fue suscrita el 18 de noviembre de 2025, con fecha de terminación el 17 de junio de 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA:

La Cláusula Tercera del Complemento al Contrato y el numeral 6.3 del Pliego de Condiciones establecen expresamente que el plazo del contrato es de *"SIETE (7) MESES y/o hasta agotar recursos"*, esta fórmula no es una expresión accidental ni un elemento accesorio del contrato, es una decisión deliberada de estructuración adoptada por la Entidad al momento de diseñar el proceso de selección, que reconoce desde el origen que el agotamiento del presupuesto y el vencimiento del plazo son dos eventos independientes, cualquiera de los cuales puede operar como causal de terminación, dependiendo de las condiciones reales de ejecución del contrato.

El plazo de siete (7) meses constituye el término inicialmente previsto para la ejecución; no obstante, en atención a la naturaleza a monto agotable del contrato y a la dinámica real de asignación de actividades, dicho plazo ha resultado insuficiente para el agotamiento del presupuesto comprometido, sin que ello implique desconocimiento del mismo, sino la necesidad de adecuarlo para garantizar la ejecución integral del objeto contractual.

La naturaleza de monto agotable implica que el objeto del contrato no opera sobre un inventario fijo y predefinido de actividades que el contratista ejecuta a su ritmo, sino sobre las necesidades reales que presentan los parques y escenarios del Sistema Distrital período a período. Cada parque tiene condiciones propias de área, afluencia de usuarios, número y capacidad de tanques de almacenamiento y disponibilidad operativa, que determinan cuándo y cómo se programa cada intervención. El pliego de condiciones reconoce expresamente esta heterogeneidad al establecer cinco tipos de parque según área (Tipo 1: hasta 10.000 m², Tipo 5: más de 400.001 m²), con precios unitarios que van desde $614.498 hasta $4.640.884 con IVA, evidenciando que la magnitud y complejidad de cada intervención varía significativamente de un escenario a otro.

A la fecha de radicación de la presente solicitud se han ejecutado cinco (5) cortes, registrando una ejecución acumulada de $476.899.312, equivalente al 55,01% del valor total del contrato, con un saldo pendiente de $390.100.688. El detalle de ejecución período a período, acreditado en los informes mensuales radicados ante la supervisión, es el siguiente:

Corte	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor Cobro	Facturación Acumulada	% Ejecución
1	18-11-2025	30-11-2025	$ 31.413.097	$ 31.413.097	3,62%
2	01-12-2025	20-01-2026	$ 186.461.217	$ 217.874.314	25,13%
3	19-01-2026	17-02-2026	$ 104.187.548	$ 322.061.862	37,15%
4	18-02-2026	17-03-2026	$ 81.290.092	$ 403.351.954	46,52%
5	18-03-2026	16-04-2026	$ 73.547.358	$ 476.899.312	55,01%
6*	17-04-2026	En ejecución	—	$ 476.899.312	55,01%

Corte	Fecha Inicio	Fecha Fin	Valor Cobro	Facturación Acumulada	% Ejecución
Total ejecutado a la fecha			$ 476.899.312	$ 476.899.312	55,01%
Saldo pendiente de ejecución			$ 390.100.688	—	44,99%

() Corte 6 en ejecución a la fecha de radicación de la presente solicitud.*

En este marco, el hecho de que al vencimiento del plazo original subsista un saldo de $390.100.688 equivalente al 44,99% del valor total, corresponde a la dinámica operativa propia del contrato y a las condiciones reales de ejecución previamente descritas. La prórroga es, en consecuencia, el mecanismo idóneo y jurídicamente procedente para que se cumpla el segundo supuesto de terminación previsto desde el origen, el agotamiento efectivo del presupuesto comprometido.

El Acta de Inicio fue suscrita el 18 de noviembre de 2025, lo que implicó que el primer corte comprendiera únicamente 13 días calendario del 18 al 30 de noviembre, período durante el cual ECOFLORA S.A.S. adelantó la fase de alistamiento operativo, coordinación con los administradores de cada sede, identificación de escenarios con certificado sanitario próximo a vencer y priorización de la intervención conforme a los lineamientos de la supervisión. Ese primer corte arrojó una ejecución de $31.413.097, atendiendo 23 sedes en control de plagas y desinfección y 4 sedes en lavado de tanques. En términos prácticos, el contrato cuenta con apenas seis meses y medio de ejecución operativa efectiva sobre los siete pactados, circunstancia que incide directamente en el avance financiero acumulado.

A partir de ese alistamiento inicial, la cobertura fue escalando progresivamente sobre un sistema de gran envergadura territorial, el contrato cubre la totalidad de los parques y escenarios del Sistema Distrital administrados por el IDRD en las diferentes localidades de Bogotá D.C., incluyendo escenarios de alta complejidad como el Parque Central Simón Bolívar (Tipo 5, más de 400.001 m²), La Florida, El Tunal, el Complejo Acuático y la Unión Deportiva El Salitre, cuya magnitud exige una coordinación diferenciada por escenario que no permite atender la totalidad de la cobertura desde los primeros meses.

El escalamiento de la cobertura queda acreditado en los informes mensuales radicados ante la supervisión, en el Corte 2 se atendieron 93 sedes en control de plagas y 31 en lavado de tanques; en el Corte 3, 51 sedes y 11 tanques, en el Corte 4, 53 sedes y 5 tanques y en el Corte 5, 38 sedes en control de plagas y 17 en lavado de tanques, cada uno de estos informes, radicados con sus respectivos registros CRM, órdenes de trabajo verificadas y certificados de servicio, acredita el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales.

La complejidad territorial de la operación se expresa también en las restricciones de horario que impone la naturaleza misma del servicio, los registros de órdenes de trabajo de los informes mensuales acreditan servicios ejecutados en horario nocturno de manera regular, fumigaciones a las 20:39, 21:03, 21:56 y 23:21 horas en parques como el Central Simón Bolívar, La Florida, Plaza de

Toros y Plaza de los Artesanos, entre otros, dado que la aplicación de insecticidas de uso urbano en espacios de alta afluencia de público debe realizarse fuera del horario de atención al usuario para garantizar la seguridad de los visitantes y la efectividad del producto. Esta restricción reduce estructuralmente la ventana diaria de intervención disponible por equipo operativo, incidiendo directamente en el número de sedes que pueden atenderse por jornada.

A las restricciones propias del servicio se sumaron, a lo largo de toda la ejecución, actividades de emergencia no programadas que consumieron capacidad operativa de manera recurrente. ECOFLORA S.A.S. atendió múltiples emergencias biológicas por presencia de panales de abejas y nidos de avispas en escenarios del Sistema Distrital, que requirieron la movilización de equipos especializados con protocolos de bioseguridad coordinados con los administradores de cada escenario. Los informes de ejecución documentan intervenciones en: CEFE Tunal (noviembre 2025), PTAR Salitre (diciembre 2025), Parque San Carlos (febrero 2026), Estadio Techo (marzo 2026), Parque Nacional Olaya Herrera y PDR (abril 2026). Al no estar programadas en el cronograma ordinario, estas intervenciones implicaron la reasignación prioritaria de capacidad operativa para la atención de situaciones no programadas, en cumplimiento de las necesidades del servicio.

Es importante precisar que durante la ejecución del contrato se evidenció un incremento sostenido y atípico en las precipitaciones registradas en Bogotá, situación ampliamente documentada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM a lo largo del período comprendido entre noviembre de 2025 y la fecha de la presente solicitud. Desde el inicio de la segunda temporada de lluvias de 2025, el IDEAM emitió alertas tempranas advirtiendo que octubre y noviembre serían los meses más lluviosos del segundo semestre, con incrementos de precipitación proyectados entre el 10% y el 30% sobre los promedios históricos en la región Andina.[1]

Lejos de normalizarse, el comportamiento climático se agudizó durante los primeros meses de 2026. Enero de 2026 históricamente mes seco en la región Andina registró precipitaciones muy por encima de lo normal, con acumulados en Bogotá cercanos a 52 milímetros en 24 horas el 27 de enero, atribuidos a condiciones tipo La Niña[2], el mayor ingreso de humedad amazónica y la fase convectiva de la Onda Madden-Julian.[3] La directora del IDEAM, Ghisliane Echeverry Prieto, señaló que los niveles de alerta hidrológica se mantuvieron activos desde el 2 de febrero sin disminución significativa y que *"hace 10 años no se presentaba un fenómeno como el frente frío"* que afectó al país durante ese período.[4]

Para marzo de 2026 período del Corte 5 , el IDEAM proyectó que las precipitaciones en la región Andina podrían aumentar hasta un 70% frente al mismo mes de 2025, con lluvias en promedio un

[1]IDEAM, Boletín de Predicción Climática No. 11, publicado el 12 de noviembre de 2025. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/file-download/download/public/15920

[2]IDEAM, Boletín de Predicción Climática No. 12, publicado el 8 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/file-download/download/public/17228

[3]IDEAM, Comunicado oficial de prensa, 31 de enero de 2026. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/enero-registro-lluvias-por-encima-de-lo-normal-en-colombia-y-se-preve-continuidad-de-estas

[4]Declaraciones de la directora del IDEAM, Ghisliane Echeverry Prieto, 2 de febrero de 2026, referenciadas en el Comunicado oficial del IDEAM del 31 de enero de 2026.

41,6% más intensas que el año anterior.[5][6] Estas condiciones incidieron directamente en el ritmo operativo del contrato, la aplicación de insecticidas y plaguicidas bajo condiciones de lluvia está restringida por el Decreto 1843 de 1991 sobre uso y manejo de plaguicidas, que regula las condiciones técnicas de aplicación para garantizar la efectividad del producto y la seguridad del personal y los usuarios.

El impacto de estas condiciones climáticas quedó acreditado, el Informe de Ejecución del Corte 5 radicado ante la supervisión, señala expresamente que *"las condiciones climáticas han generado dificultades para el desarrollo oportuno de algunas actividades de fumigación y lavado de tanques*". De igual manera, el 19 de marzo de 2026 la Coordinadora de Saneamiento de ECOFLORA S.A.S. informó al administrador del Parque Buenavista Porvenir (*buenavistaporvenir@idrd.gov.co*) que el servicio programado para el 18 de marzo *"no pudo ser realizado debido a las condiciones climáticas, ya que la lluvia constante impide la correcta aplicación de los productos y podría generar pérdida de los mismos*".

Estas condiciones no suspendieron la ejecución contractual, pero sí incidieron en la programación y oportunidad de algunas actividades, dentro de un esquema de cumplimiento progresivo del objeto.

Adicionalmente, la ejecución del servicio de lavado de tanques se vio afectada por las condiciones físicas propias de la infraestructura de cada escenario. El 21 de noviembre de 2025, ECOFLORA S.A.S. informó al administrador del Parque El Recreo (*elrecreo@idrd.gov.co*) que el lavado de tanque no pudo realizarse *"debido a que el acceso al mismo es limitado y el técnico no logró ingresar por el espacio reducido*", requiriéndose reprogramación con asignación de un técnico con perfil físico específico.

En el mismo sentido, durante la ejecución se presentaron cancelaciones de servicios de lavado de tanque por encontrarse estos llenos al momento de la intervención en escenarios como Alta Blanca, CEFE Fontanar del Río y Las Margaritas, así como por acceso complicado a las instalaciones en el Parque La Igualdad, situaciones debidamente reportadas a la supervisión mediante correo electrónico. El procedimiento de vaciado, remoción mecánica de sedimentos y desinfección con hipoclorito de sodio requiere que el tanque esté disponible para ser vaciado, condición que depende de la gestión del recurso hídrico de cada parque y de la decisión del administrador del escenario, factores completamente externos al contratista.

En este mismo orden, los informes de ejecución registran observaciones técnicas sobre el estado de la infraestructura de tanques que generaron visitas adicionales de verificación y seguimiento: en La Estancia se detectaron filtraciones en el manto, en Palestina, oxidación de la tubería galvanizada que requiere cambio por PVC y en el Complejo Acuático se recomendó

[5]IDEAM, Boletín de Predicción Climática No. 2 de 2026, publicado el 12 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.ideam.gov.co/file-download/download/public/17997

[6]Declaraciones de la directora del IDEAM, Ghisliane Echeverry Prieto, durante el Consejo de Ministros celebrado en Cartagena el 24 de febrero de 2026. Reseñadas en El Colombiano, 25 de febrero de 2026. Disponible en: https://www.elcolombiano.com/colombia/lluvias-marzo-seran-mas-intensas-ideam-prediccion-climatica-AO33869108

impermeabilizar los tanques y reemplazar la tubería galvanizada, observaciones radicadas ante la supervisión en el Informe del Corte 2. Estas revisitas adicionales incidieron en la distribución del tiempo operativo disponible por período.

El conjunto de estas circunstancias, la naturaleza a monto agotable del contrato, el inicio parcial de 13 días, la complejidad territorial de la operación, las restricciones de horario nocturno, las emergencias biológicas recurrentes, las condiciones climáticas atípicas documentadas por el IDEAM y acreditadas en los propios informes del contrato y las cancelaciones por causas externas al contratista explica con soporte documental el ritmo de ejecución acreditado en los cinco informes radicados ante la supervisión, el cual se ha desarrollado bajo condiciones de cumplimiento y atención continua del servicio.

Con base en el comportamiento real acreditado del contrato, el promedio de ejecución de los cinco (5) cortes asciende a $95.379.862 por período. Con fundamento en ese ritmo histórico, el saldo pendiente de $390.100.688 se proyecta a agotarse hacia el 17 de septiembre de 2026, plazo que resulta suficiente para la ejecución integral del presupuesto comprometido, conforme al consolidado de ejecución técnico-financiero que se adjunta como Anexo 1. El saldo pendiente cuenta con respaldo presupuestal vigente, por lo que la prórroga solicitada no requiere la expedición de nuevos instrumentos presupuestales.

En este sentido, la ejecución acreditada no refleja un rezago injustificado, sino el comportamiento real del contrato conforme a su naturaleza operativa, dentro de un escenario de cumplimiento verificable por la supervisión y de satisfacción continua de la necesidad del servicio.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones complementarias, contemplan la posibilidad de modificar los contratos estatales durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada satisfacción de la necesidad que motivó su celebración. En este sentido, el régimen de contratación estatal reconoce que la ejecución de los contratos puede requerir ajustes derivados de las condiciones reales de su desarrollo, razón por la cual faculta a las partes para realizar modificaciones debidamente justificadas, siempre que estas se orienten al cumplimiento de la finalidad del contrato y se mantenga la equivalencia económica inicialmente pactada. En este contexto, la prórroga del contrato constituye un mecanismo válido y reconocido para ajustar las condiciones de ejecución a la realidad operativa del contrato, particularmente cuando, como ocurre en el presente caso, la naturaleza progresiva y a monto agotable del contrato ha determinado que el objeto no pueda ejecutarse íntegramente dentro del plazo inicialmente pactado, sin que ello sea atribuible a una deficiencia del contratista.

Por su parte, la jurisprudencia ha reconocido que las modificaciones contractuales por mutuo acuerdo son admisibles siempre que resulten necesarias para cumplir la finalidad del contrato sin afectar sus elementos esenciales. Así lo ha señalado la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-

416 de 2012, al establecer que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; facultando a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, mediante el Concepto 2263 del 17 de marzo de 2016, precisó que las modificaciones contractuales son admisibles en el marco del principio de legalidad, siempre que no afecten el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato.

En el caso que nos ocupa, la prórroga solicitada se ajusta plenamente a estos límites: el objeto del contrato permanece intacto, el valor total no se modifica y las obligaciones del contratista se mantienen en los términos originalmente pactados. Lo único que se adecúa es el plazo de ejecución, que resulta insuficiente dado el esquema de monto agotable y la asignación progresiva de actividades.

En este mismo sentido, la Cláusula Tercera del Complemento al Contrato dispone que el contrato termina por el vencimiento del plazo *"y/o hasta agotar recursos"*. Esta fórmula dual evidencia que las propias partes reconocieron desde la suscripción del contrato que el plazo no opera de manera aislada, sino en concurrencia con el agotamiento de los recursos comprometidos. La prórroga es, en consecuencia, el mecanismo contractualmente idóneo para permitir la eventual materialización del segundo supuesto de terminación, el agotamiento efectivo del presupuesto. A ello se suma que el principio de preservación del contrato, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, impone preferir la continuación del contrato sobre su terminación anticipada cuando existe saldo vigente, objeto válido y contratista cumplido, tres presupuestos que en el presente caso se verifican plenamente.

La Cláusula Vigésima Primera del Complemento al Contrato IDRD-SG-3819-2025 dispone que *"las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin"*, habilitando expresamente el mecanismo de prórroga por mutuo acuerdo entre las partes.

En cumplimiento de los principios de responsabilidad y economía consagrados en la Ley 80 de 1993, negar la prórroga implicaría dejar sin ejecutar un saldo del 44,99% del valor total del contrato, con pleno respaldo presupuestal, contratista cumplido y necesidad pública vigente en todos los parques y escenarios del Sistema Distrital. Por tanto, la prórroga propuesta no implica un cambio en el objeto contractual ni afecta el valor, las obligaciones del contratista ni los precios unitarios ofertados, sino únicamente la adecuación del plazo a las condiciones reales de ejecución, derivadas de la naturaleza a monto agotable del contrato y de la complejidad operativa de la cobertura territorial contratada. De no concederse, la entidad se vería obligada a adelantar un nuevo proceso de selección para atender una necesidad que ya tiene cobertura contractual, con el consecuente desgaste administrativo, la afectación de los recursos ya comprometidos en el Registro Presupuestal vigente y la posible interrupción del servicio de control

vectorial y lavado de tanques en los parques del Sistema Distrital, con las implicaciones sanitarias que ello representa para los usuarios. En estas condiciones, la no aprobación de la prórroga implicaría la imposibilidad material de ejecutar el objeto contractual dentro del plazo vigente.

Debe resaltarse que el objeto contractual está directamente asociado a condiciones de salubridad pública en espacios de alta afluencia de usuarios, por lo que su interrupción podría generar riesgos sanitarios. En este contexto, la prórroga del contrato no solo responde a una necesidad operativa, sino al deber de garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

JUSTIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE PRÓRROGA SOLICITADO:

La prórroga solicitada es por el término de tres (3) meses calendario, contados a partir del 18 de junio de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026. Este término se sustenta en el comportamiento real y acreditado del contrato: con un promedio de ejecución de $95.379.862 por corte, el saldo pendiente de $390.100.688 se proyecta a agotarse para 17 de septiembre de 2026, conforme al consolidado de ejecución técnico-financiero que se adjunta como Anexo 1.

Es importante precisar que la prórroga se solicita exclusivamente sobre el plazo de ejecución, sin modificación del valor del contrato, del objeto, de las obligaciones de las partes ni de los precios unitarios ofertados. El saldo pendiente cuenta con respaldo presupuestal vigente, por lo que la prórroga solicitada no requiere la expedición de nuevos instrumentos presupuestales. En cualquier evento, ECOFLORA S.A.S. se compromete a ampliar la vigencia de las garantías en proporción al término prorrogado, en cumplimiento de la Cláusula Sexta del Complemento al Contrato.

SOLICITUD:

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente al supervisor del contrato emitir concepto favorable para la prórroga del plazo del Contrato IDRD-SG-3819-2025 por un término de tres (3) meses, contados a partir del 18 de junio de 2026, con nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026 y continuar con el trámite de modificación contractual ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

En consecuencia, la prórroga solicitada responde a la necesidad de adecuar el plazo contractual a las condiciones reales de ejecución, garantizando la culminación del objeto en los términos inicialmente pactados, previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales a la fecha, con base en los informes de ejecución ya radicados.

ANEXOS:

1. Anexo 1 – Consolidado de ejecución técnico-financiero en formato Excel: detalle de ejecución por corte, análisis del promedio mensual y proyección del agotamiento del saldo pendiente al 17 de septiembre de 2026.

En espera de su pronunciamiento.

Atentamente,



MARIO CÉSAR GÓMEZ SERNA
Representante legal
ECOFLORA S.A.S.